



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**CIRCULAR N° 35/06**

**REF: TRIBUNALES CON COMPETENCIA FAMILIA.- Asistencia letrada a niños y adolescentes.-**

Montevideo, 6 de mayo de 2006.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA DE TODO EL PAIS**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia por Mandato verbal de fecha 3 de abril del presente año aprobó el informe de la Comisión Asesora en Materia Familia que se transcribe en lo pertinente:

*“...I) Con carácter general esta Comisión entiende que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en materia de FAMILIA, exceptuando los casos que se tramitan ante los Juzgados de Familia Especializados (art.66 del Código de la Niñez y Adolescencia), en cuanto a la designación de Defensor de Oficio, y la calidad del mismo (Defensor Público o Privado), **deberá estarse a los ingresos del patrocinado, directamente o de sus representantes legales.-***

*Por tanto, se deberían distinguir las siguientes situaciones:*

*a) si ambos padres: (representantes legales del niño o adolescente) son patrocinados por:*

*1. Defensoría de Oficio, o Consultorios Jurídicos gratuitos, **necesariamente se designará un Defensor Público a efectos de patrocinar al niño o adolescente.-***

*2. Abogados particulares, **necesariamente se designará un Defensor de Oficio particular, aún cuando el niño o adolescente carezca de todo tipo de ingresos, ya que los representantes legales, en ejercicio de la Patria Potestad tienen la obligación de satisfacer las necesidades del niño o adolescente, incluso de los profesionales que lo asistan.***

*b) si uno de los padres está asistido por Defensor Público y el otro por abogado particular, por los fundamentos expuestos en el numeral anterior, **se le nombrará al niño o adolescente, abogado particular.-***

II) *En situaciones excepcionales, en que el Magistrado deba resolver en forma inmediata, y a los solos efectos de asistirlo en esa audiencia, podría designarse un Defensor Público, independientemente de los ingresos del niño o adolescente o sus representantes legales.- ...”*

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**

Nota: La Circular n° 34 se remitió solamente a las sedes Penales